ACTA DE MESA DE TRABAJO

ACCIÓN POPULAR RAD. 11001-33-41-045-2016-00372

- **Lugar:** Sala Estratégica de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- **Hora de inicio:** 02:00 p. m.
- **Hora de finalización:** 05:00 p. m.
- **Objeto:** Coordinación para la elaboración de plan de trabajo interinstitucional para el cumplimiento de la orden contenida dentro el fallo de la acción popular con radicado 2026-00372.
- **Convoca**: Juan Sebastián Rivera Reino – Abogado adscrito a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.
- **Asistentes**:

Nombre	Entidad / dependencia
JUAN GUEVARA	Alcaldía Local de Los Mártires
SANDRA MORENO	Dirección Judicial de la Secretaría Distrital de Gobierno
KEVIN CASTAÑO	Policía Nacional – Subcomandante
JORGE IVÁN CAMARGO	ASEPO – MEBOG
CLAUDIA POVEDA FANDIÑO	DADEP
LAURA CORREA PÉREZ	DADEP
ALEJANDRA FORERO PUERTO	UAESP
MARTA JANNETH GRANADOS	UAESP
WILSON HERRERA	UAESP
DIANA CÁRDENAS	UAESP
JOSÉ LUIS SILVA DUARTE	UAESP
NANCY GIL OROZCO	IDIGER
MARÍA CAROLINA ROZO	IDIPRON
LUIS MOJICA FIGUEROA	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
OSCAR CUEVAS TOVAR	Cabo – MECOBB – Bomberos
CRUZ MARÍA MOSQUERA	MECOBB – Bomberos
RAY NARANJO	Secretaría Distrital de Movilidad
DIANA MARGARITA MARENCO RODRÍGUEZ	DADEP
CRISTINA VALDERRAMA RODRÍGUEZ	Secretaría Distrital de Integración Social
LUISA FERNANDA RIVERA	Secretaría Distrital de Integración Social
ESTEBAN GARCÍA JIMÉNEZ	Aguas de Bogotá
FRANCISCO CASTIBLANDO GONZÁLEZ	EAAB
MAYRA MORENO FUENTES	EAAB

FABIÁN RICO SOSA	Secretaría Distrital de Integración Social
MÓNICA ALEXANDRA ACOSTA	Secretaría Distrital de Integración Social
ÁNGELA CARVAJAL	Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
CARMEN ELENA PARADA COLLAZOS	Subred Centro Oriente – Secretaría Distrital de Salud
LUCY YAMILE VILLOTA VILLACORTE	Secretaría Distrital de Salud
DAVID GÓMEZ	Secretaría Distrital de Salud
JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO	Dirección Distrital de Gestión Judicial – Secretaría Jurídica Distrital, coordinador de la reunión

Dentro del presente documento —derivado de su extensión y trabajo previo—, se desarrollan los siguientes contenidos:

Tabla de contenido

1. CONTEXTO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO. 2

2. ACTUACIONES PREVIAS. 6

3. EJERCICIO PARA EL CUMPLIMIENTO PROPUESTO 9

4. MESA DE TRABAJO. 13

4.1. Desarrollo de la mesa de trabajo del 29 de abril de 2026. 13

4.2. Decisiones y orientaciones adoptadas en la mesa 19

4.3. Compromisos derivados 20

1. CONTEXTO JUDICIAL DEL CUMPLIMIENTO.

La mesa de trabajo realizada el 29 de abril de 2026 en las instalaciones de la Sala Estratégica de la Alcaldía Mayor de Bogotá se enmarca en el cumplimiento de la sentencia proferida dentro del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos identificado con radicado 11001-33-41-045-2016-00372, promovido por María Belisa Cárdenas de Cárdenas y otros contra el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Policía Nacional y la Policía Metropolitana de Bogotá. La acción popular tuvo

por objeto la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, así como a la seguridad y salubridad públicas, con ocasión de los efectos producidos en la Localidad de Los Mártires luego de la intervención del sector conocido como el Bronx en mayo de 2016.

El conflicto judicial se originó en la alegada insuficiencia de las medidas distritales adoptadas tras la intervención del Bronx. Según la demanda, después del operativo adelantado los días 27 y 28 de mayo de 2016, parte de la población habitante de calle se desplazó hacia distintos sectores de la ciudad, con especial impacto en la Localidad de Los Mártires y zonas aledañas como La Estanzuela, Eduardo Santos, Veraguas, Santa Isabel, El Progreso y el entorno de la carrera 30 con calle 6. Los actores populares sostuvieron que dicho fenómeno produjo deterioro de las condiciones de seguridad, salubridad, convivencia y uso del espacio público, al tiempo que reclamaron la adopción de medidas de control, atención social, recuperación de espacios físicos, intervención frente a redes de tráfico y articulación interinstitucional.

En primera instancia, el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá delimitó el problema jurídico en establecer si las autoridades accionadas habían vulnerado los derechos colectivos invocados por la presunta falta de implementación y ejecución efectiva de una política pública para atender a las personas habitantes de calle desplazadas con ocasión de la intervención del Bronx, fenómeno que habría afectado de manera particular a la Localidad de Los Mártires. El juzgado examinó las actuaciones reportadas por las entidades distritales, la Policía Nacional y la Policía Metropolitana, así como los informes de contingencia, las intervenciones en el Canal Comuneros, las acciones de limpieza, los operativos de seguridad, las jornadas de oferta institucional y los elementos probatorios allegados al expediente.

La conducta reprochada no consistió en la inexistencia absoluta de actuaciones institucionales**. El reproche judicial se concentró en la falta de acreditación suficiente de una actuación clara, precisa, permanente, articulada y verificable para atender integralmente la problemática en la Localidad de Los Mártires**. El juzgado reconoció que existían algunas acciones distritales y policiales, especialmente respecto del Canal Comuneros, pero concluyó que no se allegaron soportes suficientes que demostraran seguimiento y control sobre las medidas de seguridad, salubridad y recuperación del espacio público en la localidad, particularmente frente a los efectos derivados de la intervención del Bronx durante los años 2016 y 2017.

Bajo esa premisa, la primera instancia consideró acreditados los presupuestos de procedencia de la acción popular: la existencia de omisiones atribuibles a las entidades accionadas, el peligro o afectación de la comunidad de Los Mártires y el nexo causal entre la falta de actuación articulada y la afectación de los derechos colectivos. En consecuencia, amparó los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y al goce del espacio público, vulnerados por las omisiones de las entidades accionadas.

Ahora bien, el juzgado fue cuidadoso en precisar que la protección de los derechos colectivos de la comunidad no podía traducirse en medidas de reubicación o rehabilitación obligatoria de las personas habitantes de calle. En efecto, negó las pretensiones dirigidas a imponer una reubicación o resocialización forzada, por estimar que una medida de esa naturaleza resultaría contraria a la dignidad humana, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, el fallo articuló dos deberes concurrentes: de una parte, la obligación institucional de garantizar los derechos colectivos de la comunidad residente, comerciante y transeúnte de Los Mártires; de otra, el deber de respetar los derechos fundamentales de la población habitante de calle y preservar el carácter voluntario de su vinculación a la oferta institucional.

En cuanto a las órdenes, la sentencia de primera instancia dispuso que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la providencia, el Distrito Capital, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Policía Nacional y Metropolitana de Bogotá —Comandante de Policía de la Localidad de Los Mártires—, la Procuraduría Delegada ante el Juzgado y la Defensoría del Pueblo, realizara una mesa de trabajo orientada a determinar los aspectos de mayor impacto en seguridad y salubridad de la Localidad de Los Mártires, identificar el espacio público ocupado por personas habitantes de calle, establecer alternativas de solución y definir el correspondiente cronograma de actividades. Igualmente, ordenó que, dentro de los cuatro meses siguientes a dicha reunión, se ejecutara el cronograma de manera conjunta y articulada, con fechas de seguimiento, control y evaluación. Obsérvese:

> *«[…]*
>
> *SEGUNDO: AMPARAR los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y goce del espacio público, vulnerados por las omisiones de las entidades accionadas conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> *TERCERO: En consecuencia, ORDENAR que dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia, el Distrito Capital de Bogotá D.C., a través de las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia, Integración Social, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Policía Nacional y Metropolitana de Bogotá – Comandante de Policía de la Localidad de Los Mártires, la Procuradora Delegada ante el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo de Bogotá y el Defensor del Pueblo designado para la presente acción constitucional,* ***realicen una mesa de trabajo en la que de manera clara, precisa y articulada se determinen los aspectos de mayor impacto en seguridad y salubridad de la Localidad de Los Mártires, se identifique el espacio público ocupado por los habitantes de la calle, se establezcan las alternativas de solución, así como el correspondiente cronograma de actividades a desarrollar en dicho sentido****. Posteriormente a la referida reunión, dentro de los cuatro meses siguientes, deberá ejecutarse el cronograma de actividades de manera conjunta y articulada para garantizar la seguridad, salubridad pública y la recuperación del espacio público, frente a las cuales se fijarán las fechas de seguimiento control y evaluación en la Localidad de Los Mártires»* (Negrita y subrayado por fuera del original).

La sentencia también creó un comité de verificación integrado por un representante de los demandantes, un representante del Distrito Capital, un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá, el representante de la Defensoría del Pueblo y la Procuradora Delegada para el despacho judicial, bajo la presidencia del representante de la Defensoría del Pueblo designado para la verificación del fallo.

En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2024, resolvió los recursos de apelación interpuestos por las entidades demandadas contra el fallo de primera instancia. El Tribunal fijó como problema jurídico determinar si las entidades accionadas vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y al goce del espacio público, por deficiencias en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública para atender el fenómeno de habitabilidad en calle producido a raíz del desalojo del Bronx en 2016.

La tesis del Tribunal fue confirmatoria: las entidades accionadas sí vulneraron los derechos colectivos amparados, porque, aunque realizaron acciones de mitigación, no probaron una articulación permanente y eficaz para atender la problemática. El Tribunal destacó que el material probatorio permitía concluir que el desalojo del Bronx tuvo como consecuencia la extensión del fenómeno de habitabilidad en calle hacia otras localidades, especialmente Los Mártires y Santa Fe, asociado a hechos de inseguridad, ocupación del espacio público e insalubridad. A la vez, reconoció que las actuaciones institucionales se desplegaron desde un enfoque humanitario y de oferta de programas de integración, aspecto relevante para evitar que el cumplimiento del fallo se entienda como una actuación de expulsión, represión o conducción forzada.

El Tribunal reiteró que la prohibición de imponer reubicaciones o procesos de resocialización forzosos no exonera al Distrito de sus deberes constitucionales, legales y administrativos. Por el contrario, esa prohibición exige mayor capacidad institucional para realizar acompañamiento permanente, articulado, territorialmente focalizado y respetuoso de los derechos humanos de la población habitante de calle, en armonía con la garantía de los derechos colectivos de la comunidad. Así, el cumplimiento judicial debe orientarse a una intervención integral que combine seguridad, salubridad, recuperación del espacio público, oferta social, atención en salud, prevención de violencias, desarticulación de redes delictivas y mecanismos verificables de seguimiento.

En ese sentido, la finalidad de la mesa de trabajo del 29 de abril de 2026 debe entenderse como una actuación de cumplimiento judicial encaminada a materializar las órdenes confirmadas por el Tribunal: precisar los puntos críticos de impacto en seguridad y salubridad en la Localidad de Los Mártires, identificar los espacios públicos afectados por ocupación asociada al fenómeno de habitabilidad en calle, consolidar alternativas de solución interinstitucionales, asignar responsabilidades sectoriales y territoriales, y estructurar un cronograma de ejecución susceptible de seguimiento, control y evaluación por parte de las autoridades concernidas y del comité de verificación.

2. ACTUACIONES PREVIAS.

Una vez confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la sentencia de primera instancia proferida dentro de la Acción Popular 11001-33-41-045-2016-00372, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, mediante auto del 7 de noviembre de 2025, dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional. En dicha providencia, el despacho judicial dejó constancia de que la sentencia confirmada había amparado los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y al goce del espacio público, y ordenó requerir a las entidades señaladas en la parte resolutiva del fallo para que informaran los nombres de los representantes que integrarían el Comité de Verificación y rindieran el correspondiente informe, otorgando para ello el término de veinte días.

En cumplimiento de dicho requerimiento judicial, la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, adelantó la coordinación inicial con las entidades concernidas por el fallo, con el propósito de recaudar información institucional sobre las actuaciones desplegadas, identificar los delegados ante el Comité de Verificación y consolidar una respuesta procesal unificada en representación del Distrito Capital. Como resultado de ese ejercicio, el 10 de diciembre de 2025 se radicó ante el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá un informe de cumplimiento, en el cual se recordó el alcance del numeral tercero de la sentencia, se informó sobre el requerimiento efectuado mediante auto del 7 de noviembre de 2025 y se allegaron los informes remitidos por las entidades con competencia directa en el cumplimiento del fallo.

En dicho informe se identificaron como delegados institucionales a la doctora Mónica Alexandra Acosta Sanabria, por la Secretaría Distrital de Integración Social; a la doctora Ángela Cristina Carvajal Tovar, por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; a la doctora Margarita Rosa Ardila Molina, por la Secretaría Distrital de Gobierno; al doctor Juan Elías Guevara Camargo, por la Alcaldía Local de Los Mártires; al doctor Juan Bautista Pastrana Goez, por la Policía Metropolitana de Bogotá, con apoyo operativo de la teniente Carol Cercado, adscrita a la Estación de Policía de Los Mártires; y al doctor Juan Sebastián Rivera Reino, por la Secretaría Jurídica Distrital. El informe fue acompañado de los anexos aportados por la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Gobierno —Alcaldía Local de Los Mártires— y la Policía Nacional —Policía Metropolitana de Bogotá—.

Como actuación preparatoria, el 9 de diciembre de 2025 se realizó una primera mesa de trabajo interinstitucional virtual, convocada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. En dicha sesión participaron representantes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Policía Nacional, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Jurídica Distrital. La reunión tuvo por finalidad realizar un primer ejercicio de coordinación institucional frente al cumplimiento del fallo, socializar el estado procesal de la acción popular, verificar la información disponible para dar respuesta al requerimiento

judicial y precisar la necesidad de avanzar hacia un esquema de trabajo articulado que permitiera estructurar un cronograma verificable de acciones en materia de seguridad, salubridad y recuperación del espacio público en la Localidad de Los Mártires.

En esa primera mesa se dejó establecido que el cumplimiento del fallo exigía trascender la simple relación de actuaciones sectoriales aisladas y avanzar hacia una metodología común de intervención, seguimiento y reporte. La Secretaría Distrital de Integración Social expuso las acciones adelantadas en el marco del Proyecto de Inversión 7948 y de la política pública distrital de habitabilidad en calle, incluyendo servicios de abordaje territorial, autocuidado, hogar de paso, jornadas de sensibilización, higiene, salud y atención en puntos críticos. A su vez, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia informó sobre acciones desarrolladas entre abril y noviembre de 2025 en el entorno del Canal Comuneros y otros sectores de la localidad, relacionadas con contención del delito, vigilancia pública, control a establecimientos, recuperación del espacio público, prevención y articulación operativa. La Policía Metropolitana de Bogotá, por su parte, presentó un recuento de intervenciones realizadas en el Canal Comuneros entre agosto de 2024 y enero de 2025, con énfasis en limpieza, retiro de residuos, desmonte de cambuches, registros, verificación de antecedentes, campañas pedagógicas y socialización de oferta institucional.

Posteriormente, mediante auto del 20 de marzo de 2026, el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá tuvo por recibidos los informes de cumplimiento allegados y valoró que las secretarías distritales habían reportado actividades mediante cronogramas, operativos y acciones orientadas a atender la seguridad y la salubridad en la Localidad de Los Mártires. En particular, el despacho destacó que la Secretaría Distrital de Integración Social aportó cronogramas, soportes documentales y actas de comité operativo; que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia reportó acciones de contención del delito, vigilancia, control a establecimientos e investigación criminal entre abril y noviembre de 2025; y que la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Alcaldía Local de Los Mártires, documentó actuaciones de recuperación del espacio público, control ambiental y atención de puntos críticos en sectores como el Canal Comuneros, Plaza España, Voto Nacional, La Favorita, La Estanzuela, Carrilera y barrios aledaños.

Sin perjuicio de lo anterior, el juzgado advirtió que el cumplimiento integral de la sentencia demandaba un compromiso institucional permanente y activo, así como la continuidad de las acciones implementadas, razón por la cual consideró necesaria la vigilancia judicial para garantizar la ejecución plena de las órdenes impartidas. En consecuencia, ordenó la conformación del Comité de Verificación, integrado por un representante de los actores populares, delegados de la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Jurídica Distrital, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Policía Metropolitana de Bogotá, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Delegada ante el despacho judicial. Asimismo, requirió al Comité de Verificación para que, hasta el 16 de junio de 2026, rindiera un informe consolidado, claro y ordenado sobre el avance, estado actual y resultados de las acciones

adelantadas para el cumplimiento de la sentencia, con los respectivos soportes documentales.

En atención a dicho auto, el 27 de marzo de 2026 se realizó una segunda mesa de trabajo interinstitucional, también de carácter preparatorio, convocada por la Secretaría Jurídica Distrital. La sesión tuvo como objeto coordinar la ruta de cumplimiento de la sentencia, definir la metodología para la elaboración del plan de trabajo y preparar la posterior conformación formal del Comité de Verificación. Participaron representantes de la Secretaría Jurídica Distrital, la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Alcaldía Local de Los Mártires, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Gobierno.

Durante la mesa del 27 de marzo de 2026 se recordó que la problemática judicializada comprende afectaciones asociadas a salubridad, seguridad y ocupación del espacio público en la Localidad de Los Mártires, con referencias puntuales a Plaza España, La Estanzuela, Voto Nacional y el Canal Los Comuneros. La Policía Nacional puso de presente que ya se habían adelantado acciones interinstitucionales en el Canal Los Comuneros, particularmente los días 8 de agosto y 11 de diciembre de 2024. La Secretaría Distrital de Integración Social señaló que las entidades venían cumpliendo actuaciones desde su respectiva misionalidad, aunque aún se requería una articulación integral y un cronograma común. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia advirtió que una priorización exclusivamente geográfica podía resultar insuficiente, debido a la alta movilidad territorial del fenómeno de habitabilidad en calle, por lo que propuso articular de manera simultánea las acciones existentes, los abordajes preventivos y los operativos institucionales.

En esa sesión se acogió favorablemente la propuesta de estructurar subcomisiones o frentes de trabajo por eje material de afectación, particularmente seguridad, espacio público y salubridad, con el fin de distribuir cargas de coordinación, hacer funcional la participación de las entidades y permitir una trazabilidad más clara del cumplimiento. También se precisó que la reunión del 27 de marzo tenía carácter preliminar, pues aún se encontraba pendiente la convocatoria de otros actores necesarios para la conformación formal del Comité de Verificación, entre ellos la Procuraduría Delegada, la Defensoría del Pueblo y la representación de la parte actora popular.

Como resultado de la mesa del 27 de marzo de 2026, se acordó que la Secretaría Jurídica Distrital remitiría a las entidades participantes un bosquejo preliminar o esquema base del plan de trabajo; que se gestionaría la vinculación de entidades adicionales con competencia material para el cumplimiento, en particular la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP—, la Secretaría Distrital de Salud y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá; que cada entidad revisaría internamente el bosquejo, identificaría aportes, caracterizaría acciones en curso y llegaría a la siguiente sesión con propuestas concretas; y que se realizaría una nueva mesa de trabajo presencial el 29 de abril de 2026, a

las 2:00 p. m., en las instalaciones de la Secretaría Jurídica Distrital, con el propósito de consolidar el plan de trabajo interinstitucional.

Así, la mesa de trabajo del 29 de abril de 2026 se convocó como resultado de una secuencia procesal e institucional precisa: la confirmación judicial del fallo de acción popular; el auto de obedecimiento y cumplimiento del 7 de noviembre de 2025; la presentación del informe distrital de cumplimiento del 10 de diciembre de 2025; la primera mesa de coordinación interinstitucional del 9 de diciembre de 2025; el auto del 20 de marzo de 2026 que ordenó conformar el Comité de Verificación y rendir informe consolidado antes del 16 de junio de 2026; y la mesa preparatoria del 27 de marzo de 2026, en la cual se definió que el cumplimiento requería un plan de trabajo común, subcomisiones temáticas, cronograma verificable, indicadores de seguimiento y articulación de entidades adicionales con competencia material en seguridad, salubridad y recuperación del espacio público.

3. EJERCICIO PARA EL CUMPLIMIENTO PROPUESTO.

Como insumo preparatorio para la mesa presencial del 29 de abril de 2026, la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, elaboró una propuesta metodológica preliminar de plan de trabajo interinstitucional para orientar el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la Acción Popular 11001334104520160037 2. La propuesta fue construida a partir de una premisa jurídica central: **el reproche efectuado por la jurisdicción contencioso-administrativa no recayó en la inexistencia absoluta de actuaciones por parte de las entidades distritales y de la Policía Nacional, sino en la falta de acreditación suficiente de una actuación coordinada, verificable, permanente, eficaz y evaluable frente a los efectos urbanos, sanitarios, convivenciales y de seguridad derivados de la intervención del Bronx en la Localidad de Los Mártires**. En esa medida, el documento partió de la necesidad de evitar que el cumplimiento judicial se redujera a la simple acumulación de operativos, fotografías, actas o listados de asistencia, y propuso ordenar la gestión institucional bajo una matriz común de cumplimiento, capaz de conectar cada actuación con una competencia concreta, un punto territorial intervenido, un derecho colectivo protegido, un resultado verificable y un indicador de seguimiento.

La propuesta identificó que el asunto judicializado tenía una dimensión territorial y funcional compleja. En lo territorial, el fenómeno se concentraba en la Localidad de Los Mártires, con especial referencia a sectores como Plaza España, La Estanzuela, Voto Nacional, Ricaurte, Santa Isabel, Eduardo Santos y el Canal Los Comuneros. En lo funcional, el problema exigía articular competencias de seguridad, convivencia, integración social, salud pública, salubridad, recuperación y preservación del espacio público, gestión de residuos, intervención física de infraestructura y seguimiento jurídico-procesal. Bajo esa lectura, la Secretaría Jurídica Distrital planteó que el cumplimiento no debía concebirse como una suma de acciones aisladas de cada entidad, sino como una ruta común de

intervención institucional, orientada a demostrar ante el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo que el Distrito Capital estaba corrigiendo precisamente el déficit de articulación advertido en las sentencias.

El documento preparatorio explicó que la sentencia de primera instancia había transformado el problema en una obligación de coordinación interinstitucional, al ordenar una mesa de trabajo clara, precisa y articulada para determinar los aspectos de mayor impacto en seguridad y salubridad de Los Mártires, identificar el espacio público ocupado por habitantes de calle, establecer alternativas de solución y formular un cronograma de actividades. A su vez, la sentencia de segunda instancia fue entendida como el estándar reforzado de cumplimiento, en tanto confirmó que las entidades habían desplegado acciones de mitigación, pero no habían probado articulación permanente y eficaz. Por esa razón, la propuesta sostuvo que el informe al juzgado debía demostrar articulación, permanencia, eficacia, evaluación y trazabilidad, sin sugerir que el cumplimiento dependiera de la reubicación forzada de la población habitante de calle o de la aceptación total de la oferta institucional.

Desde esa perspectiva, la propuesta se estructuró bajo la Metodología de Marco Lógico, concebida como una herramienta de planificación orientada a resultados. La utilización de esta metodología buscaba traducir una orden judicial amplia en una arquitectura operativa verificable, organizada en niveles jerárquicos: fin, propósito, componentes y actividades. El fin consistía en contribuir a la protección efectiva de los derechos colectivos a la seguridad, salubridad pública y goce del espacio público en la Localidad de Los Mártires, en armonía con los derechos fundamentales de la población habitante de calle. El propósito consistía en lograr que las entidades distritales y la Policía Nacional actuaran de manera conjunta, articulada, verificable y sostenida frente al fenómeno. Los componentes correspondían a los productos institucionales necesarios para alcanzar ese propósito: seguridad pública fortalecida, espacio público recuperado y protegido, salubridad pública garantizada y articulación interinstitucional verificable.

El valor agregado del Marco Lógico consistía en que cada actuación debía quedar asociada a indicadores verificables objetivamente, medios de verificación y supuestos críticos. En otras palabras, la propuesta no se limitaba a formular actividades generales, pues exigía que cada entidad pudiera demostrar qué hizo, dónde lo hizo, con qué competencia, bajo qué eje de derecho colectivo, con qué soporte y con qué resultado medible. Así, la lógica vertical de la propuesta conectaba las actividades con los componentes, los componentes con el propósito y el propósito con el fin. La lógica horizontal, por su parte, exigía que cada nivel contara con indicadores, medios de verificación y supuestos, de modo que ninguna acción quedara desprovista de evidencia y ningún riesgo quedara sin identificación previa.

La propuesta también incorporó un análisis causal mediante árbol de problemas y árbol de objetivos. Como problema central, identificó el déficit de acreditación de una actuación articulada, verificable y sostenida por parte de las entidades competentes para atender el fenómeno de habitabilidad en calle en Los Mártires, con incidencia en los derechos

colectivos amparados. Como causas directas, señaló la ausencia de un cronograma común, la falta de identificación precisa y georreferenciada del espacio público ocupado y de los puntos críticos, la inexistencia de indicadores de seguimiento y metas medibles, y la discontinuidad de acciones entre administraciones. Como causas indirectas, reconoció la alta movilidad territorial del fenómeno, la baja aceptación voluntaria de la oferta institucional por parte de la población habitante de calle, la presencia de redes de microtráfico y la insuficiencia de intervenciones físicas sobre infraestructura deteriorada, especialmente en el Canal Los Comuneros y predios en ruina.

En correspondencia con ese diagnóstico, el árbol de objetivos invirtió la lógica causal: el objetivo superior consistía en que los derechos colectivos amparados estuvieran efectivamente protegidos; el propósito consistía en que las entidades actuaran de manera conjunta, articulada, verificable y sostenida; y los resultados esperados se organizaron alrededor de la seguridad pública, la recuperación y preservación del espacio público, la garantía de condiciones de salubridad y la consolidación de una articulación interinstitucional verificable. Esta estructura permitía que el cumplimiento de la sentencia se presentara como una cadena de resultados, y no como un inventario disperso de actuaciones institucionales.

En materia de indicadores, la propuesta contempló un sistema de diecinueve indicadores distribuidos en cuatro categorías: seguridad, espacio público, salubridad y articulación. La presentación preparada para la mesa explicó que el componente de seguridad pública incluiría, entre otros aspectos, operativos articulados de control del delito, jornadas de prevención situacional, abordajes preventivos a población habitante de calle con canalización voluntaria a la oferta institucional, monitoreo de percepción de seguridad y control a establecimientos abiertos al público. En espacio público, la propuesta planteaba georreferenciación de zonas ocupadas, jornadas de recuperación y embellecimiento, intervenciones en el Canal Los Comuneros, preservación de espacios recuperados, actuaciones de policía administrativa e intervenciones urbanísticas menores. En salubridad, el esquema incluía atención integral en salud, control sanitario y ambiental, recolección de residuos en puntos críticos, abordaje persuasivo para oferta institucional, mantenimiento de capacidad de centros de atención, gestión de animales en situación de calle y educación en calle.

La propuesta no pretendía que los indicadores fueran entendidos como metas rígidas impuestas unilateralmente por la Secretaría Jurídica Distrital. Su finalidad era abrir una base técnica de discusión para que cada entidad, desde su misionalidad y capacidad operativa, revisara la pertinencia de los indicadores, ajustara las metas, precisara las fuentes de información y definiera la línea base. Por esa razón, el instrumento incorporó una hoja de línea base destinada a recoger datos cuantitativos a marzo de 2026 por sector y por eje, pues sin línea base no resultaba posible formular metas realistas ni medir avances de manera seria.

Como herramienta operativa, la propuesta estuvo acompañada de un libro de Excel diseñado para consolidar la trazabilidad del cumplimiento. De acuerdo con el manual de diligenciamiento, el archivo contenía seis hojas: una hoja de entidades, una matriz RACI, un tablero de control, una hoja de seguimiento de actividades, fichas técnicas de indicadores y una plantilla de línea base. La matriz RACI tenía por objeto asignar roles de responsable, aprobador o entidad que rinde cuentas, entidad consultada y entidad informada para cada actividad. El tablero de control permitía registrar valores y metas por trimestre, calcular porcentajes de avance y generar semáforos automáticos. La hoja de seguimiento de actividades permitía registrar actividades programadas y ejecutadas. Las fichas de indicadores ofrecían respaldo metodológico para cada medición, y la línea base servía como punto de partida para definir metas y evaluar avances.

El manual precisó que el tablero de control debía operar como la hoja principal de diligenciamiento, con columnas para valores y metas trimestrales, cálculo automático del porcentaje de avance y semáforo de cumplimiento. También distinguió los tipos de indicador: indicadores de cumplimiento porcentual, incremento frente a línea base, conteo mínimo, reducción frente a línea base, indicadores binarios, indicadores de monitoreo e indicadores comparativos. Esta diferenciación resultaba relevante porque permitía evitar una medición homogénea de fenómenos distintos: algunos indicadores debían medirse por porcentaje de ejecución, otros por número absoluto frente a una meta, otros por reducción de una situación problemática, y otros mediante valoración cualitativa del Comité de Verificación.

La propuesta incorporó, además, un análisis de riesgos y supuestos. Entre los riesgos altos se identificaron la baja aceptación voluntaria de la oferta institucional por parte de la población habitante de calle y la movilidad territorial del fenómeno, también descrita como «*efecto globo*». El primer riesgo fue tratado como inherente al marco constitucional, dado que la vinculación a rutas de atención no puede ser impuesta de manera coactiva. Su mitigación se planteó a través de persuasión activa y constante, diversificación de la oferta y educación en calle. El segundo riesgo se abordó mediante la necesidad de intervenciones simultáneas en múltiples sectores, dado que una actuación exclusivamente focalizada podía desplazar la problemática hacia otro punto de la localidad o hacia localidades aledañas. También se identificaron riesgos medios asociados a la discontinuidad por cambios administrativos y a la rotación de funcionarios, y riesgos ligados a la eventual falta de participación de entidades invitadas con competencia material.

Un elemento relevante de la propuesta fue la vinculación de entidades adicionales que, aunque no necesariamente figuraban con el mismo grado de centralidad en la parte resolutiva del fallo, tenían competencias materiales indispensables para el cumplimiento efectivo. La mesa preparatoria del 27 de marzo ya había acordado gestionar la invitación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos —UAESP—, la Secretaría Distrital de Salud y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, precisamente por su

incidencia en residuos, salubridad, atención en salud, infraestructura hidráulica y mantenimiento del Canal Los Comuneros.

Dentro de ese diseño preliminar se incluyó una alternativa de gobernanza mediante subcomisiones o frentes de trabajo por eje material de afectación, particularmente seguridad, espacio público y salubridad. La presentación de apoyo identificaba una estructura integrada por Comité de Verificación, coordinación general a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital y subcomisiones temáticas lideradas por entidades con competencia sectorial. Esta alternativa buscaba distribuir cargas de coordinación, permitir discusiones técnicas por materia y facilitar la consolidación de información especializada. Sin embargo, se dejó constancia de que dicha estructura correspondía a una propuesta inicial sometida a consideración de las entidades, carente de adopción definitiva al momento de iniciar la mesa presencial.

Durante la deliberación de la mesa del 29 de abril de 2026, las entidades asistentes rechazaron de manera unánime la adopción de subcomisiones como esquema formal de funcionamiento. En consecuencia, la mesa precisó que la referencia a subcomisiones contenida en el plan, la presentación, la matriz y el manual debía entenderse únicamente como una hipótesis organizativa preliminar, descartada por consenso institucional. Por tanto, el plan de cumplimiento no quedó estructurado a partir de subcomisiones autónomas o separadas, sino mediante una ruta de coordinación interinstitucional integral, con responsabilidades diferenciadas por competencia, seguimiento común, reporte estandarizado y consolidación centralizada de la información para efectos del informe judicial.

Esta precisión resulta sustancial para la trazabilidad del cumplimiento: la mesa mantuvo la utilidad técnica del Marco Lógico, los indicadores, la matriz de responsabilidades, la línea base, el tablero de control, las fichas de indicador y el cronograma, pero descartó la fragmentación de la gobernanza en subcomisiones. En su lugar, se orientó la discusión hacia un modelo de coordinación unificada, que permitiera conservar la visión integral del fallo, evitar duplicidades, reducir cargas administrativas innecesarias y asegurar que la información remitida al Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo reflejara una actuación institucional conjunta, articulada, verificable y sostenida.

4. MESA DE TRABAJO.

4.1. Desarrollo de la mesa de trabajo del 29 de abril de 2026.



Instalada la sesión, el doctor Juan Sebastián Rivera Reino, abogado de la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital y coordinador de la reunión, precisó que el encuentro se convocó en el marco del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la Acción Popular 11001334104520160037 2, confirmada en segunda instancia, así como del auto del 20 de marzo de 2026, mediante el cual el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá ordenó avanzar en la conformación del Comité de Verificación y rendir un informe consolidado, claro y ordenado sobre el avance, estado actual y resultados de las acciones adelantadas para el cumplimiento del fallo.

El coordinador de la mesa recordó que el propósito del encuentro consistía en avanzar en la estructuración del plan de trabajo interinstitucional, a partir de la propuesta metodológica preliminar remitida a las entidades. Señaló que el núcleo del reproche judicial consistía en la falta de acreditación de una actuación suficientemente coordinada, articulada y verificable, por lo cual el reto institucional no se limitaba a demostrar que cada entidad ejecutaba actuaciones desde su respectiva misionalidad, sino a construir una respuesta distrital común, trazable y orientada al cumplimiento de las órdenes judiciales.

A continuación, se explicó que la Secretaría Jurídica Distrital había elaborado un ejercicio preliminar bajo la Metodología de Marco Lógico, con el fin de ordenar las actividades institucionales, identificar responsabilidades, proponer ejes de trabajo, estructurar una matriz RACI, construir una línea base y facilitar la consolidación de información para el informe que debe remitirse al juzgado. Se aclaró que dicho ejercicio tenía carácter estrictamente propositivo y que no constituía una estructura cerrada ni definitiva, pues precisamente la finalidad de la mesa era recibir observaciones técnicas, jurídicas y operativas por parte de las entidades competentes.

Nivel	Resumen
FIN	Derechos colectivos protegidos en Los Mártires
PROPÓSITO	Actuación conjunta, articulada y verificable
C1	Seguridad pública fortalecida
C2	Espacio público recuperado y protegido
C3	Salubridad pública garantizada
C4	Articulación interinstitucional verificable

La propuesta inicial planteaba organizar el cumplimiento alrededor de cuatro componentes: seguridad pública fortalecida, espacio público recuperado y protegido, salubridad pública garantizada y articulación interinstitucional verificable. Estos componentes se derivaban directamente del contenido del fallo, en la medida en que la orden judicial exige determinar los aspectos de mayor impacto en seguridad y salubridad de la Localidad de Los Mártires, identificar el espacio público ocupado por personas habitantes de calle, establecer alternativas de solución y formular un cronograma de actividades.

En ese marco, la Secretaría Jurídica Distrital explicó que las entidades invitadas —entre ellas UAESP, Secretaría Distrital de Salud, EAAB, Aguas de Bogotá, IDIGER, Bomberos, DADEP, IDIPRON y Secretaría Distrital de Movilidad— fueron convocadas por la relación material de sus competencias con los posibles componentes del cumplimiento, aunque no todas tuvieran la misma condición procesal dentro de la acción popular.

Durante la deliberación, la Secretaría Distrital de Integración Social efectuó una precisión sustantiva sobre el enfoque institucional que debía orientar el plan de trabajo. Indicó que la población habitante de calle no debía ser tratada como una «*problemática*» en sí misma, sino como una población en extrema exclusión, titular de derechos, cuya situación debe abordarse desde la inclusión social, la dignidad humana, el reconocimiento de deberes ciudadanos y el acceso voluntario a la oferta institucional. En ese sentido, se resaltó que el plan debía evitar cualquier lenguaje que asociara automáticamente habitabilidad en calle con delincuencia, inseguridad o amenaza, pues dicha asociación reproduce imaginarios estigmatizantes y desconoce la complejidad del fenómeno. También se advirtió que el fenómeno tiene alta movilidad territorial y que las lecturas técnicas de la entidad no permiten afirmar, sin matices, que la intervención del Bronx haya producido una llegada masiva permanente de habitantes de calle a otros sectores en los términos usualmente asumidos en el debate público.

La Secretaría Distrital de Integración Social precisó, además, que su actuación se desarrolla mediante un ecosistema distrital de servicios, y que varias de sus acciones no se encuentran presupuestal ni operativamente territorializadas exclusivamente para la Localidad de Los Mártires. Por ello, advirtió que algunos datos sí pueden reportarse por localidad —por ejemplo, recorridos, abordajes, acompañamientos y alertas territoriales—, mientras que otros corresponden a una lógica distrital y no pueden desagregarse artificialmente sin afectar la precisión técnica del reporte. Esta observación resultó relevante para el diseño del

plan, pues evidenció la necesidad de distinguir entre actividades territorializables, información distrital con incidencia local y servicios cuya cobertura excede la localidad.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia acompañó esa precisión de enfoque y advirtió que el fallo se refiere en buena medida a percepciones de inseguridad, sin que ello autorice a construir indicadores o metas que asuman que la población habitante de calle es fuente directa de criminalidad. La entidad explicó que resulta técnicamente complejo medir índices delictivos asociados específicamente a ciudadanía habitante de calle, pues los registros de criminalidad no permiten establecer, de manera general y confiable, esa condición como atributo del presunto autor de un hecho. En esa línea, planteó que las actuaciones de seguridad deben orientarse al control del delito, la prevención situacional, la intervención de factores de permanencia, la atención de dinámicas de microtráfico y la mejora de la percepción de seguridad, sin convertir a la población habitante de calle en objeto de control policial por su sola condición.

La Secretaría Distrital de Seguridad también propuso enfocar el análisis en los factores que favorecen la permanencia de población habitante de calle en ciertos sectores, tales como disposición inadecuada de residuos, presencia de material reciclable, condiciones de deterioro urbano, dinámicas comerciales informales, instrumentalización por estructuras criminales y presencia de economías ilegales. Indicó que, en sectores como La Estanzuela y Plaza España, la permanencia de personas habitantes de calle puede estar asociada a residuos, reciclaje, comercio no organizado y dinámicas de aprovechamiento del espacio, de modo que la respuesta institucional debe ser integral y no exclusivamente policiva.

La Policía Nacional y la MEBOG formularon observaciones relacionadas con la necesidad de distinguir entre habitabilidad en calle, percepción de inseguridad, instrumentalización de población vulnerable y estructuras criminales. Se planteó que, cuando una persona habitante de calle comete un delito, la Policía adelanta el procedimiento correspondiente; sin embargo, la Policía no tiene competencia para retirar, conducir o desplazar a una persona por su sola condición de habitante de calle. También se advirtió sobre la necesidad de vincular a entidades y autoridades con competencia directa frente a estructuras criminales, bienes ocupados o utilizados para actividades ilícitas y fenómenos de microtráfico, particularmente la Fiscalía General de la Nación, la Sociedad de Activos Especiales y, eventualmente, Migración Colombia, en los asuntos que correspondan a su órbita competencial.

En relación con la propuesta de indicadores, se presentaron observaciones sustantivas. Se señaló que, si bien la medición es útil para demostrar gestión institucional, el diseño de indicadores debe ser cuidadoso para evitar compromisos cuantitativos irrealizables, desproporcionados o ajenos a las competencias de cada entidad. En particular, se advirtió que ciertas actividades, como patrullajes, registros, planes de vigilancia o acciones permanentes de policía, hacen parte de la continuidad ordinaria del servicio público y no siempre resultan adecuadas para ser traducidas en metas rígidas dentro de un expediente judicial. En consecuencia, se propuso que el plan privilegiara la alineación de actividades

institucionales ya existentes bajo un cronograma común, con soportes claros y periodicidad verificable, antes que la creación de indicadores excesivamente cerrados que pudieran ampliar indebidamente el alcance de las órdenes judiciales.

Uno de los puntos centrales de la discusión fue la propuesta de organizar el cumplimiento mediante subcomisiones temáticas. La Secretaría Jurídica Distrital explicó que dicha estructura había sido planteada como una alternativa preliminar para distribuir cargas de coordinación por ejes —seguridad, espacio público y salubridad— y facilitar la construcción de insumos técnicos. Sin embargo, varias entidades manifestaron que esa organización podía generar duplicidades, sobrecarga administrativa y fragmentación artificial de un fenómeno que exige abordaje integral. Se indicó que, dada la interdependencia entre seguridad, salubridad, espacio público, integración social, residuos, infraestructura y gestión del riesgo, resultaba más funcional mantener una única mesa interinstitucional de cumplimiento, en la que todas las entidades pudieran conocer la información general, aportar desde su competencia y articular un cronograma común.

Como resultado de dicha deliberación, **la mesa descartó de manera unánime la creación de subcomisiones como esquema formal de gobernanza**. Se dejó constancia de que las subcomisiones fueron una hipótesis de trabajo incorporada en los documentos preliminares, pero no una decisión adoptada. En su lugar, se acordó orientar el cumplimiento a través de una mesa interinstitucional única, con responsabilidades diferenciadas según competencia, matriz común de actividades, cronograma consolidado, reportes estandarizados y coordinación general desde la Secretaría Jurídica Distrital. El coordinador de la reunión dejó expresamente señalado que la idea de las subcomisiones quedaba descartada y que el esfuerzo debía concentrarse en construir una agenda común de trabajo para la segunda semana de mayo.

Las entidades invitadas también hicieron precisiones sobre su alcance competencial. La EAAB y Aguas de Bogotá explicaron que existe un contrato para la limpieza de cuerpos de agua en la ciudad, incluido el Canal Comuneros, y que se realizan intervenciones periódicas en dicho canal, especialmente en el tramo comprendido entre las carreras 24 y 36, en articulación con la Alcaldía Local y con apoyo de la Policía cuando corresponde. También se aclaró que la limpieza del cuerpo de agua debe diferenciarse de la limpieza o mantenimiento de zonas verdes o espacio público adyacente, pues estas últimas pueden corresponder a operadores de aseo u otras entidades, lo cual exige coordinación con la UAESP y las entidades territoriales competentes.

Desde el DADEP se efectuó una delimitación expresa de competencias. La entidad explicó que su función principal es de carácter técnico, asociada al inventario de la propiedad inmueble distrital y a asuntos de administración, uso y aprovechamiento económico del espacio público en los casos que correspondan. Se precisó que el DADEP no ejerce funciones policivas, no adelanta operativos autónomos de inspección, vigilancia y control, no atiende población habitante de calle y no puede asumir la conducción de actuaciones de recuperación material del espacio público que correspondan a autoridades con competencia

policiva o territorial. Sin perjuicio de ello, manifestó disposición para aportar información técnica y acompañar intervenciones específicas cuando sea convocada dentro del marco de sus funciones.

La Secretaría Distrital de Salud y la Subred Centro Oriente fueron identificadas como actores relevantes para el componente de salubridad pública, especialmente en lo relacionado con información diagnóstica, acciones territoriales de salud pública, atención a población vulnerable, articulación con estrategias locales y reporte de actividades ya existentes. Se señaló que varios espacios locales, como comités o mesas de trabajo relacionadas con salud, sustancias psicoactivas y habitabilidad en calle, pueden nutrir el cumplimiento de la sentencia. Sin embargo, también se precisó que dichos escenarios no sustituyen la mesa de cumplimiento de la acción popular, pues esta última debe conservar identidad propia, producir un informe consolidado y responder de manera directa al mandato judicial.

El Cuerpo Oficial de Bomberos planteó que su eventual participación puede enmarcarse en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de emergencias previstos en la Ley 1523 de 2012. Desde esa perspectiva, sugirió que el cumplimiento también podía fortalecerse mediante campañas interinstitucionales visibles en territorio, orientadas a mejorar la percepción de seguridad, mostrar presencia institucional y generar evidencia pública de actuación coordinada. Esta intervención aportó una lectura complementaria: además de ejecutar acciones, las entidades deben hacer visible la articulación institucional ante la comunidad, en tanto la percepción ciudadana puede incidir en la prevención de incidentes de desacato y en la valoración social del cumplimiento.

Durante la discusión se reiteró la importancia de diferenciar la mesa de cumplimiento judicial de los espacios ordinarios ya existentes, como los Comités Operativos Locales de Habitabilidad en Calle. Las entidades coincidieron en que esos escenarios pueden aportar información, diagnósticos, actas, caracterizaciones, alertas y cronogramas sectoriales; sin embargo, el cumplimiento del fallo requiere una instancia propia de articulación, capaz de consolidar las acciones sectoriales en un único instrumento de seguimiento y en un informe interinstitucional dirigido al despacho judicial.

Finalmente, se propuso evaluar la expedición de un acto administrativo distrital que formalice la instancia de articulación para el cumplimiento de la sentencia y vincule, dentro del marco competencial correspondiente, a las entidades distritales cuya participación resulte materialmente necesaria. La propuesta fue respaldada por intervinientes de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Secretaría Distrital de Integración Social, bajo el argumento de que un acto administrativo permitiría asegurar continuidad institucional, claridad de responsabilidades, trazabilidad frente al juzgado y sostenibilidad del cumplimiento frente a eventuales cambios administrativos o rotación de funcionarios.

En la misma línea, se propuso que la Secretaría Jurídica Distrital remitiera una matriz común a las entidades participantes para que cada una, previa revisión con sus equipos técnicos,

identificara las actividades que ya ejecuta, las acciones que puede aportar al cumplimiento, los sectores o puntos críticos en los que interviene, los soportes documentales disponibles y las necesidades de articulación con otras entidades. Dicha matriz debería servir como insumo para construir el plan de trabajo, sin imponer metas ajenas a la misionalidad de las entidades y sin ampliar el contenido material del fallo más allá de sus órdenes.

4.2. Decisiones y orientaciones adoptadas en la mesa.

Como resultado de la deliberación, la mesa dejó establecidas las siguientes orientaciones sustantivas para la estructuración del plan de trabajo:

- La población habitante de calle será tratada en el plan como población en extrema exclusión y sujeto de especial protección, evitando formulaciones que la presenten como causa directa o automática de inseguridad, ocupación indebida del espacio público o insalubridad.
- El plan deberá enfocarse estrictamente en el cumplimiento de la sentencia, **con especial atención a la determinación de aspectos de mayor impacto en seguridad y salubridad, la identificación del espacio público ocupado, la formulación de alternativas de solución y la construcción de un cronograma de actividades**.
- La propuesta de subcomisiones temáticas por seguridad, espacio público y salubridad fue descartada de manera unánime. El cumplimiento se organizará a través de una mesa interinstitucional única, con responsabilidades diferenciadas por competencia y seguimiento consolidado.
- La herramienta de matriz común se mantiene como instrumento útil, siempre que sea ajustada por las entidades según su competencia, capacidad operativa, información disponible y actividades existentes.
- Los indicadores deberán ser revisados técnicamente para evitar compromisos rígidos, irrealizables o ajenos a la competencia de las entidades. La medición deberá privilegiar trazabilidad, soportes documentales, alineación de actividades y evidencia de coordinación.
- El plan deberá nutrirse de las acciones institucionales ya existentes, incluyendo recorridos, operativos, jornadas, comités, intervenciones, limpiezas, campañas, abordajes y actividades de salud pública, sin duplicar innecesariamente instancias ni cargas administrativas.
- Se evaluará la expedición de un acto administrativo que formalice la articulación distrital para el cumplimiento de la sentencia y permita vincular a entidades con competencia material que no fueron originalmente accionadas, dentro del alcance de sus funciones.
- La Secretaría Jurídica Distrital remitirá una matriz ajustada para que las entidades incorporen sus acciones, información diagnóstica, responsables, soportes y posibles necesidades de articulación, con miras a construir el plan de trabajo que será socializado en la siguiente sesión.

4.3. Compromisos derivados.

- La Secretaría Jurídica Distrital ajustará la propuesta metodológica conforme a las observaciones formuladas, eliminando la estructura de subcomisiones y conservando una mesa única de coordinación interinstitucional.
- La Secretaría Jurídica Distrital remitirá a las entidades una matriz de actividades por ejes temáticos, para que cada entidad identifique qué acciones desarrolla actualmente, qué información diagnóstica puede aportar, qué soportes documentales posee y cuáles actividades pueden integrarse al cronograma común.
- Cada entidad revisará internamente la matriz con sus equipos técnicos y jurídicos, con el fin de remitir aportes realistas, verificables y ajustados a su competencia. En ese sentido, deberán remitir la información diagnóstica y el cronograma propuesto por entidad **a más tardar el día 14 de mayo de 2026**.
- La Secretaría Jurídica Distrital evaluará la viabilidad jurídica de proyectar un acto administrativo distrital que formalice la instancia de coordinación y la participación de entidades con competencia material.
- El plan de trabajo deberá distinguir entre actividades ordinarias de las entidades, acciones interinstitucionales ya existentes, nuevos compromisos de articulación y acciones que requieren soporte o decisión adicional.

5. ANEXOS.

- Lista de asistentes debidamente diligenciada.
- Propuesta de plan de trabajo.
- Presentación del plan de trabajo.
- Matriz de marco lógico.
- Manual de diligenciamiento de matriz.

En constancia, firma:

JUAN SEBASTIÁN RIVERA REINO
C.C. 1.003.814.406 de Bogotá, D.C.
Dirección Distrital de Gestión Judicial – Secretaría Jurídica Distrital
Abogado